



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1351-2019-UTEA-CU

Abancay, 19 de agosto del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 085-2019-UTEA-VRI de fecha 14 de junio del 2019, remitido por la Vice Rectora de Investigación, solicitando la Ratificación de la Resolución de Vice Rectorado de Investigación N° 028- 2019-UTEA/VRI de fecha 14 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 085-2019-UTEA-VRI de fecha 14 de junio del 2019, remitido por la Vice Rectora de Investigación, solicitando la Ratificación de la Resolución de Vice Rectorado de Investigación N° 028- 2019-UTEA/VRI de fecha 14 de junio del 2019, que dispone aprobar el Reglamento del Comité Editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de agosto del 2019, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO Ratificar la Resolución de Vice Rectorado de Investigación N° 028-2019-UTEA/VRI, que resuelve: **“APROBAR**, el Reglamento del Comité Editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes que contribuyen a promover la búsqueda de la verdad, los valores éticos y el conocimiento de la realidad regional y nacional, se pone especial énfasis en publicar aquellas obras que por su calidad científica y su carácter humanista representen un apoyo a la actividad docente y contribuyan a la solución de los problemas regionales y del país que consta de VII capítulos, 27 Artículos y 01 anexo. Formando parte de la presente resolución en fojas 11”; lo que amerita la emisión de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1351-2019-UTEA-CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 15 de agosto del 2019, la Resolución de Vice Rectorado de Investigación N° 028-2019-UTEA/VRI, que resuelve: **“APROBAR**, el **Reglamento del Comité Editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes que contribuyen a promover la búsqueda de la verdad, los valores éticos y el conocimiento de la realidad regional y nacional, se pone especial énfasis en publicar aquellas obras que por su calidad científica y su carácter humanista representen un apoyo a la actividad docente y contribuyan a la solución de los problemas regionales y del país que consta de VII capítulos, 27 Artículos y 01 anexo. Formando parte de la presente resolución en fojas 11”**. Formando parte de la presente en fojas 13.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaría General

Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado de Investigación

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N° 028-2019-UTEA/VRI

Abancay, 14 de Junio del 2019

VISTO:

El Oficio N° 033-2019-UTEA-DII, de fecha 08 Junio del 2019, remitido por la Directora del Instituto de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes y;

CONSIDERANDO

Que, el Vicerrectorado de Investigación, es la autoridad integrante de Alta Dirección, encargada de normar, dirigir, planificar, supervisar y evaluar las actividades de investigación formativa, científica y tecnológica.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 098-2019-UTEA-R, de fecha 30 de abril del 2019, se encarga el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes a la Dra. Carolina Soto Carrión, Docente Ordinaria Principal de la Escuela Profesional de Educación, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, a fin de que asuma las funciones inherentes, a partir de la fecha.

Que, conforme a la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65°. Las atribuciones de los Vicerrectores se determina en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.2 Vicerrector de Investigación: 65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad. 65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. 65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados. 65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. 65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, mediante el Oficio N° 033-2019-UTEA de fecha 08 Junio del 2019, la Directora del Instituto de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicita la aprobación del Reglamento del Comité Editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes que tiene por finalidad la publicación y la promoción de publicaciones de los docente y de otros autores que contribuyen a promover la búsqueda de la verdad, los valores éticos y el conocimiento de la realidad regional y nacional, se pone especial énfasis en publicar aquellas obras que por su calidad científica y su carácter humanista representen un apoyo a la actividad docente y contribuyan a la solución de los problemas regionales y del país, fomentar la producción científica en revistas indexadas y otras. Asimismo fomentar la realización de coediciones de revistas científicas con otras universidades, centros de investigación nacionales y extranjeros de reconocido prestigio académico.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado de Investigación

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

PAG. N°2) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N°028-2019-UTEA/VRT

En uso de las atribuciones conferidas al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad. Se emite la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, El Reglamento del Comité Editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes que contribuyen a promover la búsqueda de la verdad, los valores éticos y el conocimiento de la realidad regional y nacional, se pone especial énfasis en publicar aquellas obras que por su calidad científica y su carácter humanista representen un apoyo a la actividad docente y contribuyan a la solución de los problemas regionales y del país que consta de VIII capítulos, 27 artículos y 01 anexo . Formando parte de la presente resolución en fojas 11.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR, a Consejo Universitario para su ratificación.

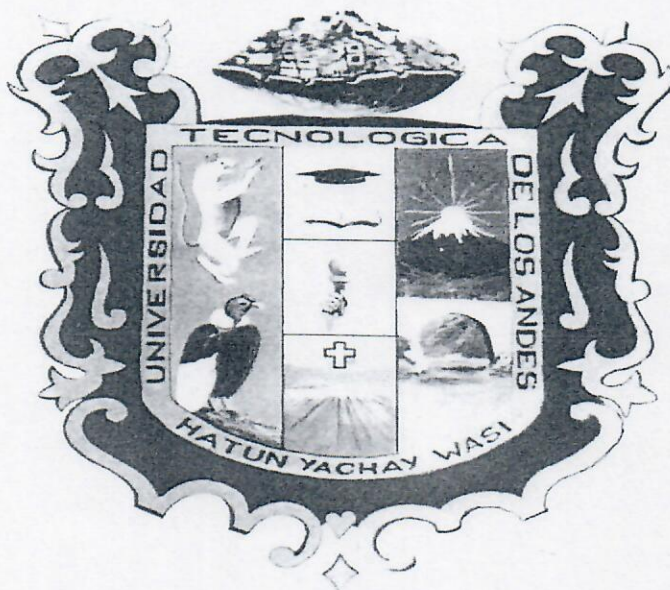
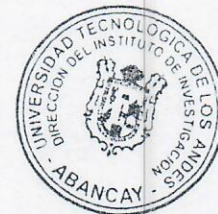
ARTICULO TERCERO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. CAROLINA SOTO CARRION
VICERRECTORA (E) DE INVESTIGACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ EDITORIAL**



**REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS ANDES**

PRESENTADO POR:

Dra. Carolina SOTO CARRION
Mag. Angel Humberto CLAROS CENTENO
Mag. Mirella Pamela TINEO TUEROS
Lic. Ayde ESPINOZA PALOMINO
Eloy MARTINEZ ROJAS

Abancay, del 2019

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Comité Editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes, se encarga de promover, publicar, difundir y financiar la producción intelectual y científica de los docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes o de intelectuales que deseen publicar sus producciones científicas, textos, libros u obras.

Artículo 2.-El presente Reglamento esta aparado en el marco legal siguiente:

Ley Universitaria No 30220.

Estatuto de la UTEA.

Reglamento de Investigación de la UTEA

Artículo 3.-El Comité Editorial, tiene por finalidad la publicación y la promoción de la producción intelectual de los docentes universitarios y de otros autores que contribuyan a promover la búsqueda de la verdad, los valores éticos y el conocimiento de la realidad regional y nacional. Se pone especial énfasis en publicar aquellas obras que por su calidad científica y su carácter humanista representen un apoyo a la actividad docente y contribuyan a la solución de los problemas regionales y del país, fomentar la producción científicas en revistas indexadas y otras; asimismo, se fomentará la realización de coediciones de revistas científicas con otras universidades, centros de investigación nacionales y extranjeros de reconocidos prestigio académico y seriedad profesional, empresas y otras organizaciones interesadas en este tema cultural, para la realización de co-ediciones de libros, revistas, textos y artículos científicos, etc.



Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus fines, se contará con una asignación presupuestal anual de la propia universidad, establecidos en el POCAY anual de la UTEA y aquellos que se obtengan mediante convenios y fuentes de financiamiento público y privados dedicados al fomento de la investigación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROPOSITOS DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 5.- Promover la divulgación de publicaciones escritas: revistas científicas indexadas, libros de investigación o capítulos de libros evaluados por pares. Los libros con resultados de investigación son publicados por la universidad, en lo posible en coedición con editoriales especializados en la temática general del proyecto que dio origen al libro y sometido a un proceso de evaluación por pares.

Artículo 6.- Determinar que las publicaciones que se produzcan como resultado de las investigaciones deben hacerse a nombre de la Universidad Tecnológica de los Andes y en ellas deben figurar los nombres de los investigadores, coautores, el de los estudiantes y/o asistentes, que participaron en el proyecto.

Artículo 7.- Determinar que si de un proyecto resulta algún producto que sea patentable o comerciable, éste será propiedad de la UTEA y, según lo explicita el Reglamento de Propiedad Intelectual, Patentes y Derecho de Autor de la Universidad, los beneficios patrimoniales que resultaren pueden ser distribuidos entre la universidad y los investigadores de acuerdo al contrato suscrito.

Artículo 8.- Organizar y coordinar que las investigaciones realizadas en la universidad serán difundidos a través del Repositorio Institucional o de la Revista de Investigación Institucional. A solicitud del autor el Instituto de Investigación evalúa y autoriza la publicación de artículos científicos, libros y otros.



CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACION DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 9.- El Comité Editorial coordina con la Dirección del Instituto de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación, las Facultades y las Escuelas profesionales y de Post grado para la ejecución de los proyectos de publicación relacionados con el quehacer intelectual y está formado por:

- a. Presidente(a)
- b. Integrantes docentes ordinarios
- c. Un administrativo, con experiencia en labor de editorial.

El Comité es designado por el VRI y ratificado con Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 10.- Para ejercitar sus acciones el Comité Editorial designará al Presidente dentro de sus miembros y de forma rotativa cada dos años.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 11.- El Comité Editorial podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario. El Comité Editorial tendrá sesiones ordinarias tres o más veces al año.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias se celebrarán previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el Presidente del Comité Editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 13.- Se deberán incluir en la convocatoria el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes del Comité Editorial, en caso contrario se cancelará y



se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.

- Artículo 15.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo con anticipación prudente a la sesión correlativa por el Presidente del Comité Editorial, para tratar *ex profeso* asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.
- Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros de Comité Editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.
- Artículo 17.- Los acuerdos que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el Presidente del Comité Editorial tendrá derecho al voto dirimente.
- Artículo 18.- De los aspectos que se traten en las sesiones y una vez que sean aprobados, se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la reunión. La formulación del acta y las firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los siguientes cinco días hábiles a la fecha de celebración.
- Artículo 19.- El Presidente del Comité Editorial conducirá el desarrollo de los trabajos, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 20.- Son funciones del Comité Editorial:

- a. Establecer la política editorial de la UTEA en armonía con la política general de la Universidad y las propuestas de necesidades presentadas por cada Centro y Unidad de investigación.



- b. Establecer los criterios académicos y de calidad que deberán cumplir las publicaciones científicas y obras propuestas para su edición.
- c. Determinar las características técnicas de la publicación científica impresa de la Revista Hatun Yachay Wasi .
- d. Reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y cuantas sean necesarias extraordinariamente
- e. Aprobación de publicación de los trabajos se harán en reunión del Comité Editorial. La instalación y los acuerdos se harán por lo menos con dos miembros.
- f. Aprobar el Plan de Trabajo conforme al Plan Operativo Anual siguiendo las directivas administrativas establecidas
- g. Las Facultades y las Unidades Académicas considera en su presupuesto anual recursos e informa al Comité Editorial para su consolidación y seguimiento.
- h. En caso de ausencia del Presidente, el Comité Editorial designará a uno de sus miembros para que asuma interinamente dicho cargo.
- i. Tramitar las inscripciones International Standard Book Number (ISSN), International Standard Serial Numbers (ISBN) y Biblioteca Nacional u otros registros de la Revista Hatun Yachay Wasi y de otras revistas de las Facultades y/o escuelas profesionales
- j. Los aspectos técnicos y otros serán realizados con apoyo de personal calificado.



- k. Coordinar con las instancias respectivas la asignación de recursos para la edición y publicación de textos y otras impresiones, sobre materiales, insumos y otros, en caso de publicaciones impresas y electrónicas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PUBLICACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 21.- Las publicaciones cuya responsabilidad asume el Comité Editorial Universitaria incluyen:

a. Libros: Comprende las obras que sean creación intelectual de los miembros de las unidades académicas de la UTEA. Asimismo, incluye obras elaboradas por terceros que la Editorial Universitaria juzgue conveniente publicar.

b. Publicaciones periódicas: Abarca las series de revistas académicas y demás publicaciones periódicas aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades y las Escuelas.

c. Publicaciones de artículos científicos: Dentro de esta categoría están aquellos trabajos que reúnen los requisitos para su indización. Este tipo de publicaciones estarán sujetos a un esquema de artículos científicos así como a los formatos correspondientes

Artículo 22.- Los libros que publique la Universidad Tecnológica de los Andes deberán de contar con la aprobación de su Comité Editorial.

Artículo 23.- Las publicaciones deberán contribuir a la difusión y extensión de la cultura a nivel universitario o nacional.

a) Que enriquezcan las colecciones de nuestro repositorio y de la Universidad Tecnológica de los Andes.

b) Que sea producto de una investigación relevante.



- c) Que atienda un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de bibliografía.

CAPÍTULO VII

DE LOS EVALUADORES ACADÉMICOS

Artículo 24.-El evaluador académico de una publicación deberá reunir las siguientes características:

- a) Deberá tener reconocido prestigio en su área de conocimiento.
- b) No podrá ser autor de un libro que compita con la obra a evaluar.
- c) Será autor de ensayos, artículos o libros publicados.

Artículo 25.- El evaluador académico presentará un dictamen considerando los siguientes elementos:

- a) Datos de la obra incluyendo extensión y temática.
- b) Elementos de juicio: información, interpretación, equilibrio, comunicación, accesibilidad, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura, aparato crítico, lenguaje.
- c) Público lector: perfil de los lectores, importancia bibliográfica, vigencia bibliográfica, pertinencia social y mercado posible.
- d) Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.
- e) De preferencia se le entregará un formato que le sirva de guion para la elaboración del dictamen, en el cual considere los aspectos académico, editorial y de mercado.

Artículo 26.- En ningún caso el nombre del evaluador académico será dado a conocer al autor o a los autores de las obras a consideración del Comité Editorial.



Artículo 27.- En ningún caso se proporcionará al evaluador académico el nombre del autor o de los autores de las obras a consideración del Comité Editorial.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que lo aprueba y que será publicada en la página web de la Universidad.

SEGUNDA.- Todo lo que no está contemplado en el presente reglamento será resuelto únicamente por los miembros integrantes del Comité Editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes

TERCERO.- El procedimiento para la edición se encuentra en el Anexo I del Reglamento y que forma parte de este respectivamente.

CUARTO.- En el caso de las publicaciones científicas el procedimiento estará establecido en las normas para la publicación de los mismos de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ANEXO I. PROCEDIMIENTOS PARA LA EDICIÓN

1. Podrán presentar documentos para su publicación los profesores a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial de pre o posgrado, así como los Docentes Investigadores, Honorarios y Visitantes y Doctores Honoris Causa; también estudiantes y graduados de la Universidad y terceras personas cuyos trabajos se ajusten a las políticas generales de la Universidad. Asimismo, el Comité Editorial podrá solicitar obras por encargo sobre aquellos temas que se consideren oportunos y necesarios.



2. Los proyectos de producción intelectual a publicarse podrán responder a 3 tipos de financiamiento:
 - Autofinanciado por el autor.
 - Co-financiado: Por fuente propia del autor o entidad cooperante y El Comité Editorial
 - El Comité Editorial es susceptible de recibir o incrementarse por donaciones, subvenciones, diferentes a las obtenidas para proyectos específicos.

3. Los autores, dirigirán al Comité Editorial la solicitud y proyecto de publicación, la cual deberá estar acompañada por un ejemplar del manuscrito original impreso de la obra, digitados en Word, a doble espacio y en un CD. Si hay una propuesta de traducción de originales escritos a otro idioma deberá ir acompañada del correspondiente financiamiento. Se definirá el estilo de redacción de acuerdo al tipo de investigación.

4. Cumplido ese trámite, el Comité designa a dos lectores especialistas en los temas de la publicación, quienes evaluarán el contenido del texto y emitirán su informe dentro de un término máximo de tres semanas calendario.

5. El proyecto de edición debe comprender, los siguientes aspectos referentes a la publicación propuesta:
 - Título.
 - Objetivos.
 - Justificación.
 - Relevancia.
 - Cualquier otro aspecto que el autor o autores consideren conveniente.

6. El dictamen emitido por los evaluadores puede ser:
 - a) Favorable.
 - b) Desfavorable.
 - c) Con observaciones

7. En caso de que los lectores designados formulen observaciones a la obra, éstas serán inmediatamente puestas en conocimiento del autor. La respuesta de los



autores a las observaciones formuladas deberán presentarse en un plazo máximo de dos semanas calendario. Si al término de dicho plazo no se hubiere recibido pronunciamiento del autor, se entenderá que éste desiste de publicar la obra y se procede a retirar su propuesta.

8. La respuesta del autor, si la hubiere, deberá ser puesta en conocimiento del lector especialista (o lectores) que formuló observaciones, quien en un plazo máximo de diez días laborables, deberá emitir una nueva opinión, que puede ser favorable o desfavorable. Para que pueda plantearse finalmente la edición de una obra, la misma deberá recibir informe favorable de los dos lectores especialistas. En caso de producirse dos informes desfavorables, la obra en referencia no será publicada.

9. Todo libro o producto editorial debe exhibir en forma obligatoria las siguientes indicaciones:
 - a. Título.
 - b. Nombre del autor.
 - c. Nombre del traductor, adaptador y/o compilador, si lo hubiera.
 - d. Símbolo de derechos reservados (*copyright*) con indicación del nombre del autor, el año de la primera publicación.
 - e. Identificación de los artistas gráficos que intervienen en la obra (diagramadores, diseñadores, ilustradores, fotógrafos, etc.).
 - f. Nombre y domicilio del editor.
 - g. Año de edición.
 - h. Tiraje de la edición.
 - i. Pie de imprenta, con el nombre y domicilio del impresor reproductor.
 - j. Registro de ISBN o ISSN o ISMN, según corresponda.
 - k. Código de barras.
 - l. Bibliografía siguiendo las normas técnicas de acuerdo a cada especialidad.
 - m. En todas las publicaciones de la Universidad, deberá figurar de modo sostenible el logotipo institucional.